

ACUERDO No. 031- 2023
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META);

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN PARTICULAR LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 287, EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 313, EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 345 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 111 DE 1996, ACUERDO MUNICIPAL NO 033 DE 2012, Y DEMÁS NORMAS LEGALES CONCORDANTES,

Y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)

Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye al Concejo Municipal la facultad para: Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1º. Estimar el compute de presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Puerto Gaitán, para la vigencia fiscal del 2024, en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$125.906'970.670,00)** de acuerdo con la discriminación General que se relaciona a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACION CENTRAL		125,906,970,670.00
INGRESOS 2024		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	74,212,310,526.00
1.1	Ingresos Corrientes	69,712,310,526.00
1.1.01	Ingresos tributarios	55,317,186,036.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	14,395,124,490.00
1.1.02.01	Contribuciones	1,935,290,133.00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	3,601,444.00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	1,339,533,926.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	344,498,439.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	10,772,200,548.00
1.2	Recursos de capital	4,500,000,000.00
1.2.02	Excedentes financieros	-
1.2.05	Rendimientos financieros	-
1.2.09	Recuperación de cartera – préstamos	-
1.2.10	Recursos del balance	4,500,000,000.00
1.2.12	Retiros FONPET	-
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

FONDO LOCAL DE SALUD - FLS		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	44,737,849,968.00
1.1	Ingresos Corrientes	44,737,849,968.00
1.1.01	Ingresos tributarios	634,800,000.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	44,103,049,968.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	44,103,049,968.00
1.2	Recursos de capital	-
1.2.02	Excedentes financieros	-
1.2.05	Rendimientos financieros	-
1.2.10	Recursos del balance	-
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MUNICIPAL - FES		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	867,100,000.00
1.1	Ingresos Corrientes	867,100,000.00
1.1.01	Ingresos tributarios	867,100,000.00
1.2	Recursos de capital	-
1.2.02	Excedentes financieros	-
1.2.05	Rendimientos financieros	-
1.2.10	Recursos del balance	-
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

FONDO DE SEGURIDAD - FONSET		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	3,089,710,176.00
1.1	Ingresos Corrientes	3,089,710,176.00
1.1.01	Ingresos tributarios	107,377,240.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	2,982,332,936.00
1.1.02.01	Contribuciones	2,964,179,864.00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	18,153,072.00
1.2	Recursos de capital	-
1.2.02	Excedentes financieros	-
1.2.05	Rendimientos financieros	-
1.2.10	Recursos del balance	-
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - FSRI		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	3,000,000,000.00
1.1	Ingresos Corrientes	3,000,000,000.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	3,000,000,000.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	3,000,000,000.00
1.2	Recursos de capital	-
1.2.05	Rendimientos financieros	-
1.2.10	Recursos del balance	-
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

**SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN**

Artículo 2°. Apropiar para atender los gastos de Funcionamiento e inversión del Municipio de Puerto Gaitán, para la vigencia fiscal del 2024, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$125.906´970.670,00)**; de acuerdo con la discriminación General que se relaciona a continuación:

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		125,906,970,670.00
GASTOS 2024		

CONCEJO MUNICIPAL		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	Gastos	1,605,645,230.00
2.1	Funcionamiento	1,605,645,230.00

PERSONERIA MUNICIPAL		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	Gastos	1,000,924,998.00
2.1	Funcionamiento	1,000,924,998.00

ADMINISTRACION CENTRAL		
FUNCIONAMIENTO		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	Gastos	30,456,996,896.00
2.1	Funcionamiento	30,456,996,896.00
2.1.1	Gastos de personal	17,140,787,908.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	11,668,237,424.00
2.1.3	Transferencias corrientes	1,447,971,564.00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	200,000,000.00

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
TOTAL SECTORES DE INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		41,148,743,402.00
12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	100,000,000.00
1202	Promoción al acceso a la justicia	50,000,000.00
0800	Intersubsectorial Justicia	50,000,000.00
1206	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	50,000,000.00
0800	Intersubsectorial Justicia	50,000,000.00
17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1,194,498,439.00
1702	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	150,000,000.00
1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	150,000,000.00
1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	100,000,000.00

1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	100,000,000.00
1709	Infraestructura productiva y comercialización	944,498,439.00
1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	944,498,439.00
21	MINAS Y ENERGÍA	2,726,965,320.00
2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	2,726,965,320.00
1900	Intersubsectorial Minas y Energía	2,726,965,320.00
22	EDUCACIÓN	8,565,826,465.00
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	8,565,826,465.00
0700	Intersubsectorial Educación	8,565,826,465.00
23	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	900,000,000.00
2301	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional	900,000,000.00
0400	Intersubsectorial Comunicaciones	900,000,000.00
24	TRANSPORTE	190,000,000.00
2402	Infraestructura red vial regional	190,000,000.00
0600	Intersubsectorial Transporte	190,000,000.00
32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,028,577,788.00
3201	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	230,000,000.00
0900	Intersubsectorial Ambiente	230,000,000.00
3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	720,523,883.00
0900	Intersubsectorial Ambiente	720,523,883.00
3206	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	78,053,905.00
0900	Intersubsectorial Ambiente	78,053,905.00
33	CULTURA	3,476,586,498.50
3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	3,437,386,498.50
1603	Arte y cultura	3,437,386,498.50
3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	39,200,000.00
1603	Arte y cultura	39,200,000.00
35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	298,134,851.00
3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	298,134,851.00
0200	Intersubsectorial Industria y Comercio	298,134,851.00
36	TRABAJO	380,000,000.00
3602	Generación y formalización del empleo	380,000,000.00
1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	380,000,000.00
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	5,575,728,562.50
4001	Acceso a soluciones de vivienda	420,000,000.00
1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	420,000,000.00
4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	730,000,000.00
1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	730,000,000.00
4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	4,425,728,562.50

1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	4,425,728,562.50
41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	10,642,130,613.00
4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	493,800,000.00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	493,800,000.00
4102	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	1,495,638,436.00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	1,495,638,436.00
4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	75,000,000.00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	75,000,000.00
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	8,577,692,177.00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	8,577,692,177.00
43	DEPORTE Y RECREACIÓN	1,855,944,951.00
4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	1,765,944,951.00
1604	Recreación y deporte	1,765,944,951.00
4302	Formación y preparación de deportistas	90,000,000.00
1604	Recreación y deporte	90,000,000.00
45	GOBIERNO TERRITORIAL	4,214,349,914.00
4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	100,000,000.00
1000	Intersubsectorial Gobierno	100,000,000.00
4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	865,000,000.00
1000	Intersubsectorial Gobierno	865,000,000.00
4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	1,979,349,914.00
1000	Intersubsectorial Gobierno	1,979,349,914.00
4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1,270,000,000.00
1000	Intersubsectorial Gobierno	1,270,000,000.00

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
	TOTAL FONDO LOCAL DE SALUD	44,737,849,968.00
19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	44,737,849,968.00
	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	603,380,160.00
1903	Inspección, vigilancia y control	603,380,160.00
0300	Intersubsectorial Salud	603,380,160.00
	SUBCUENTA SALUD PÚBLICA	952,484,949.00
1905	Salud Pública	952,484,949.00
0300	Intersubsectorial Salud	952,484,949.00
	SUBCUENTA ASEGURAMIENTO - RÉGIMEN SUBSIDIADO	43,181,984,859.00
1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	43,181,984,859.00
0300	Intersubsectorial Salud	43,181,984,859.00

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
	TOTAL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MUNICIPAL	867,100,000.00
22	EDUCACIÓN	867,100,000.00
2202	Calidad y fomento de la educación superior	867,100,000.00
0700	Intersubsectorial Educación	867,100,000.00

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
	TOTAL FONDO DE SEGURIDAD	3,089,710,176.00
45	GOBIERNO TERRITORIAL	3,089,710,176.00
4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	3,089,710,176.00
1000	Intersubsectorial Gobierno	3,089,710,176.00

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
	TOTAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	3,000,000,000.00
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3,000,000,000.00
4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	3,000,000,000.00
1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	3,000,000,000.00

PARÁGRAFO. La codificación para efectos del decreto de liquidación y el ciclo de ejecución presupuestal será desagregado de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

El Estatuto Orgánico del Presupuesto de la nación en su Artículo 109 de forma expresa indica que "las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial". lo anterior se alinea con la sentencia C-478 de 1992 de [a Corte Constitucional en la que se indica que la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales, en materia presupuestal, encuentra su límite en la unidad de la República por lo que éstas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles del gobierno, a las que deben aplicarse subsidiariamente.

El Artículo 4^o del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el Artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 establece que el " Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET,

que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional'

El Parágrafo 1. del Artículo 4^o del Decreto 412 de 2018 estableció que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET por parte de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 0803 del 18 de marzo de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET

La Circular Conjunta No. 01 de 2019, suscrita por el Señor Contralor General de [a República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, hace énfasis en que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de [a información para fines de estadísticas públicas, contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la CGR

En cumplimiento del Artículo 4^o del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el Artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y de la Resolución No. 0803 del 18 de marzo de 2019, a través de la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET-, se expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.

Que desde la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y reclasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019 se estableció mediante resolución 1355 del 01 de julio del 2020, la definición y composición del clasificador presupuestal, ajustada mediante resolución No. 2372 del 9 de septiembre de 2022

Artículo 3^o. Definición y composición del clasificador presupuestal. El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera

Clasificador presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto

Clasificador por Concepto de Ingreso. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo No. 1, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y

sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación

Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, **según el Anexo No. 2**, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes

Artículo 4º - Composición del clasificador presupuestal

El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas

Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional

Clasificadores Complementarios. Para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas

CAMPO DE APLICACION

Artículo 5º. Una vez definido y establecido el clasificador presupuestal anexos que hacen parte del presente proyecto de acuerdo bajo los lineamientos enunciados en los artículos 3 y 4 del presente proyecto de acuerdo. Las disposiciones generales de este proyecto, son complementarias a la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, los

Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001, la ley 819 de 2003, el Acuerdo No 033 de 2012 Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio, deben aplicarse en armonía con éstas y las mismas rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Artículo 6º. Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por acuerdo y sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, estatuto orgánico de presupuesto, y la reglamentación expedidos por el mismo acto administrativo

CAPITULO I

RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 7º. La secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con el Consejo de política fiscal COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los recursos del presupuesto municipal acorde con los objetivos financieros del municipio.

Artículo 8º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que bajo la normatividad vigente no tengan un manejo específico, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda por los medios y en los plazos que ésta autorice, por parte de quienes estén encargados de su recaudo.

Se incluirán en la ejecución presupuestal de ingresos, la totalidad de operaciones de recaudo que se realicen con o sin situación de fondos, a excepción de aquellos valores recaudados sin identificar.

Artículo 9º. Los rendimientos financieros originados con recursos provenientes del presupuesto municipal, deben consignarse en las respectivas cuentas que dieron origen a las mismas, con excepción de aquellos rendimientos originados por convenios o aquellos que la ley haya autorizado.

La Secretaria de Hacienda reglamentará la periodicidad, y forma de incorporación de dichos recursos al presupuesto, de conformidad con la naturaleza y fines de los recursos que les dio origen, y garantizará la devolución de los rendimientos generados sobre recursos recibidos en administración por concepto de convenios y generados en saldos de cuenta maestra del sistema general de regalías de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

CAPITULO II

GASTOS

Artículo 10 °. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

Artículo 11°. Las afectaciones al presupuesto de gastos e inversión se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

Artículo 12°. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos e inversión cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 13°. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal del 2024. Para tal efecto, el área de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Artículo 14°. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 15º. La solicitud de modificación a las plantas de personal, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 127 del Acuerdo 033 de 2012, y requerirá para su consideración y trámite, por parte de la secretaria de Hacienda Municipal, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación, si se afectan gastos de inversión.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 16º. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

Artículo 17º. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

Artículo 18º. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Artículo 19º. La adquisición de bienes y servicios requeridos por los órganos que hacen parte del presupuesto municipal requieren de su registro en el Plan de Adquisiciones de la

entidad. Este Plan deberá guardar concordancia con las apropiaciones vigentes en el presupuesto municipal.

Artículo 20º. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones que, al cierre de la vigencia fiscal de 2023, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2024, para los fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, y 1176/2007

Artículo 21º. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante decreto o resolución de los demás ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con el fin de facilitar el manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

Artículo 22º. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, gastos generales y gastos de inversión.

El pago de sentencias, conciliaciones, cesantías parciales podrán ser incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 23º. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión. De conformidad con el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia este componente no podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total apropiado por la entidad.

CAPITULO III

EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

Artículo 24º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de recursos disponibles en la secretaria de Hacienda y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración, y su elaboración se ajustará a los establecido en el artículo 80 del Acuerdo 033 de 2012.

El PAC estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS Municipal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el alcalde.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 25º. En la elaboración y ejecución del PAC, los órganos que conforman el Presupuesto Municipal atenderán prioritaria y oportunamente los conceptos señalados en el artículo 22" del presente acuerdo.

Artículo 26º. Las modificaciones planteadas al PAC deberán ceñirse a lo establecido en los artículos 83 y siguientes del Acuerdo 033 de 2012.

Artículo 27º. Los recursos que la secretaria de Hacienda, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuéstales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la secretaria de Hacienda, deberá adoptar las medidas que garanticen seguridad y podrá realizar operaciones para el manejo de los excedentes temporales de liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Artículo 28º. Los recursos que formen parte del Presupuesto del Municipio, girados a la secretaria de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de treinta (30) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los ingresos respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, la Secretaría de Hacienda detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de treinta (30) días procederá a realizar la apertura de una cuenta de ahorro que genere rendimientos descrita bajo la misma denominación en que se encuentren los recursos.

Artículo 29°. De manera excepcional, el ejecutivo podrá tramitar créditos de tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 y Decreto 1575 de 2022.

CAPITULO IV

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 30°. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo único del artículo 8 de la ley 819 de 2003, se culminará el periodo de transición para el manejo de reservas presupuestales. Solo en situaciones extraordinarias en que no se logre cumplir los compromisos presupuestales, no se reciba el bien o servicio antes del 31 de diciembre de 2023, se puede construir reservas, siempre y cuando estén legalmente contraídas, desarrollen el objeto de la apropiación y se cuente con recursos ciertos para ampararlas.

Solo se podrán ejecutar en único presupuesto correspondiente a la vigencia presente 2024, lo que implica que se deben de incorporar al presupuesto en un capítulo independiente que se está ejecutando a través del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: en aras de hacer eficiente el proceso de ejecución de estos gastos se autoriza al ejecutivo municipal para incorporar las reservas en el presupuesto de la presente vigencia mediante decreto.

Artículo 31°. Se constituirá a 31 de diciembre de 2023 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad que no han sido pagados.

PARAGRAFO PRIMERO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023 se hará antes del 10 de enero del 2024, por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994., artículo 8° de la ley 225 de 1995, artículo 88 del Decreto 111 de 1996

Artículo 32°. Los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2023, que NO AMPAREN compromisos legalmente constituidos del Concejo y la personería municipal, deberán ser consignados al tesoro municipal antes del 31 de enero del 2024.

Artículo 33° Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024 expiran sin excepción y en consecuencia los respectivos recursos deberán de reintégrese al presupuesto.

Artículo 34° Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de las obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la cuenta por correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas" y ordenar el pago.

También la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos artículos 104 y 105 del Acuerdo 033 de 2012.

PARAGRAFO: se autoriza al alcalde, previo lleno de los requisitos técnico, legales la incorporación al presupuesto de la vigencia de los recursos correspondientes a Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas; lo que implica que se deben de incorporar al presupuesto en un capítulo independiente que se está ejecutando a través del acto administrativo.

Artículo 35° Si durante la vigencia fiscal desaparece o se reduce el compromiso u obligación que generó la reserva o cuenta por pagar, previa viabilidad del COMIFS se procederá a liberar los recursos los cuales serán certificados como recursos del balance por cancelación de reservas para su correspondiente incorporación en el presupuesto de la vigencia 2024.

CAPITULO V

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 36°.**Vigencias futuras Ordinarias:** En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de la ley 819 de 2003.

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) de la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá exceder el respectivo periodo de gobierno.

Artículo 37º Vigencias Futuras Excepcionales: En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 38º: Las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

El municipio cuando requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el –concejo municipal requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Artículo 39º: Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal, una

nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Artículo 40º La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Artículo 41º La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 42º. El Gobierno Municipal en la ejecución del Presupuesto del año 2024, hará los respectivos ajustes, a través de reducción o aplazamiento de gastos mediante Decreto, previo concepto del Consejo de Gobierno, como lo contempla el artículo 76 del decreto 111 de 1996 y el artículo 34 de la ley 179 de 1994.

Artículo 43°. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, (artículo 77 del Decreto 111 de 1996) en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 44°. Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 45°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión (sector – programa- subprograma) aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

Artículo 46° El alcalde municipal incorporará al presupuesto municipal mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales o cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos acá previstos, así como los correspondientes a la seguridad ciudadana proveniente de fondos territorial de seguridad en cumplimiento de lo expuesto en el numeral g del Artículo 29 de la ley 1551 de 2012

Artículo 47°. los recursos destinados al sector salud para aseguramiento en régimen subsidiado, así como los recursos del sistema general de participaciones educación gratuidad sin situación sin fondos, se incorporarán mediante decreto municipal cumpliendo los preceptos legales en cuanto a sus competencias establecidas por ley y la normatividad

que regula cada componente de este sector en cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el plan de desarrollo

CAPITULO VII **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 48°. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes

Artículo 49°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse abonos a capital en las operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes siguiente al cierre de la vigencia.

Artículo 50°. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos a los niveles señalados en el artículo 76 del Acuerdo 033 de 2012. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto del Municipio.

Artículo 51°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023, y los recursos provenientes de aportes, con destinación específica se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, destinándolos a los mismos sectores que de acuerdo con las normas concordantes en la materia en lo referente con sus competencias establecidas por ley.

Artículo 52°. Manejo recursos del SGR – sistemas generales de regalías – éstos se incorporarán por decreto al presupuesto del municipio y se establecerán en un capítulo independiente cumpliendo los procesos y lineamientos establecidos en la ley 2056 de septiembre del 2020 y Decreto 1821 de 2020 en cuanto a sus competencias.

Artículo 53° El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del 2024. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía. (Artículo 67 del Decreto 111 de 1996)

Artículo 54°. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

Artículo 55°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 56°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto correspondientes a las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al ordenador del gasto la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos establecidos en el Estatuto del Presupuesto Municipal.

Artículo 57°. El municipio y sus entidades descentralizadas que posean bienes muebles o inmuebles que actualmente no se están usando, que no sean necesarios para el desarrollo de sus funciones o que se esté usufructuando bajo alguna de las modalidades legalmente autorizadas, deberán realizar las gestiones necesarias para adjudicarlos en donación, comodato, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que pueda configurarse en virtud de la naturaleza en la entidad que fungiría como contraparte.

Artículo 58°. Las medidas adoptadas por la administración municipal en materia fiscal y financiera deberán consultar las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en particular las metas de ahorro operacional, superávit primario, cumplimiento de indicadores de Ley 617 de 2000, indicadores de Ley 358 de 1997 y demás indicadores de disciplina fiscal que diseñe el gobierno nacional. De igual forma se consultarán las medidas de corto y mediano plazo planteadas en dicho documento de planeación financiera.

Artículo 59°. No se pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2024. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2024 siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Artículo 60°. Se deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

Artículo 61º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE


JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General